

Código de Buen Gobierno de la Fundación EY



EY

Building a better
working world

TÍTULO PRELIMINAR

Capítulo I. Misión, fines y actividades de la Fundación EY

Artículo 1. Misión

Desde EY creemos que es prioritario que nuestra sociedad asuma e impulse los valores del emprendimiento, en la medida que estamos convencidos que una sociedad emprendedora es una sociedad capaz de enfrentar positivamente los retos que un entorno cada vez más complejo nos plantea.

En línea con esta visión, la misión de la Fundación EY es el apoyo a los valores del emprendimiento en sus diversas facetas, desde el empresarial al social, aportando su compromiso y recursos para impulsar iniciativas que colaboren en el objetivo común de hacer de España un país de emprendedores. Asimismo, la Fundación EY promoverá iniciativas de investigación, educación y conocimiento que ayuden a la mejora del entorno empresarial y social de nuestro país.

Artículo 2. Fines y actividades

1. La Fundación persigue los siguientes fines:

- la promoción, el apoyo y la financiación de actividades relacionadas con el emprendimiento empresarial y social en España.
- la promoción y la financiación de actividades educativas, culturales, sociales, científicas y de investigación en el ámbito del conocimiento financiero, económico y jurídico

2. Para la consecución de su misión y fines fundacionales, la Fundación EY desarrollará las siguientes actividades:

- El diseño, desarrollo e implementación, sola o en colaboración con otras organizaciones públicas y privadas, de proyectos, programas concretos de actuación, estudio o investigación encaminados al mejor cumplimiento de los fines que le son propios.
- La formalización de cuantos convenios de colaboración o contratos con otras entidades sean necesarios para la satisfacción de su misión fundacional y, especialmente los que contribuyan a la cooperación en los ámbitos propios de los fines que le son propios.
- La organización y realización, de forma autónoma o en colaboración con otras entidades, de cursos, conferencias, congresos, seminarios y cualquier tipo de acción formativa, relativos a materias vinculadas con los fines estatutarios.
- Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines fundacionales.
- Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

TITULO I. ESTRUCTURA DE GOBIERNO

Capítulo I. Principios generales de Buen Gobierno

Artículo 3. Finalidad

1. Este Código de buen gobierno está llamado a desarrollar y formalizar la misión y principios que sirvan de guía para la actuación de los miembros del Patronato y del personal de la Fundación en la planificación y ejecución de todas aquellas actividades a través de las cuales se materialicen los fines fundacionales.
2. Este Código de buen gobierno se aprueba en el marco de las facultades de desarrollo normativo que los Estatutos de la Fundación conceden al Patronato de la misma, y en él se recogen las principales recomendaciones nacionales e internacionales en materia de buen gobierno de entidades sin ánimo de lucro y de principios de responsabilidad fundacional.

Artículo 4. Principios generales

1. La Fundación asume un conjunto de principios que expresan su compromiso en materia de buen gobierno. Los pilares que fundamentan su actuación son la responsabilidad social fundacional y la transparencia informativa.
2. Su conocimiento, difusión e implementación sirven de guía para la actuación de los miembros del Patronato, el director y demás órganos y profesionales que integran la Fundación.
3. Los principios son:
 - a) Principio de prudencia en las inversiones, que conlleva la optimización de los recursos financieros propios para la consecución de los fines fundacionales.
 - b) Principio de transparencia, que garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a las actividades de la Fundación e implica el suministro de información clara sobre la procedencia de sus medios de financiación.
 - c) Principio de cumplimiento normativo, según el cual la Fundación promoverá la consecución de sus fines en el marco del más estricto cumplimiento de la ley aplicable en cada momento y territorio.
 - d) Principio de buen funcionamiento del Patronato, que requiere que su máximo órgano de gobierno esté formado por un número de miembros que garantice un funcionamiento eficiente de la organización, a la vez que asegure la independencia de criterio de los patronos en la toma de decisiones.
 - e) Principio de planificación y seguimiento de las concretas actividades desarrolladas, en virtud del cual el Patronato aprobará Planes directores en los que se recojan los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar para la consecución de los fines fundacionales. Asimismo, el Patronato articulará sistemas de control y seguimiento interno de las distintas actividades puestas en marcha.

Capítulo II. El Patronato

Artículo 5. Composición y competencias

1. Los Estatutos de la Fundación prevén el tamaño, organización y funcionamiento del Patronato, el cual velará por el cumplimiento de la misión de la Fundación, dirigirá y canalizará su estrategia, y supervisará el desarrollo de sus actividades.
2. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación. Su función, administrar los bienes y derechos que integren su patrimonio, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, para lograr la consecución de los fines fundacionales.
3. Dentro de los límites fijados por los Estatutos, el Patronato estará compuesto por un número de miembros que garantice un funcionamiento eficiente de la organización, a la vez que asegure la independencia de criterio de los patronos en la toma de decisiones.

4. El Patronato tendrá las competencias que le atribuyen la ley y los Estatutos y, en particular, las siguientes:
 - a) Llevar a cabo toda actividad y adoptar todo tipo de acuerdos que considere necesarios para desarrollar adecuadamente la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento a la ley.
 - b) Interpretar y desarrollar con la oportuna normativa complementaria los Estatutos, implementando las normas internas relativas a su estructura, organización y funcionamiento.
 - c) Aprobar las cuentas anuales y los Planes directores plurianuales, y supervisar su ejecución.
 - d) Nombrar y cesar a los patronos, al secretario del Patronato y, en su caso, al director de la Fundación.
 - e) Elevar anualmente a los patronos Fundadores un informe en el que evaluará (i) el funcionamiento y la calidad de los trabajos desarrollados por la Fundación, (ii) el desempeño del presidente del Patronato, (iii) así como el desempeño de los patronos.
 - f) Aprobar la política de comunicación, en aplicación del principio de transparencia.

Artículo 6. Organización interna

1. El Presidente del Patronato, elegido por el Patronato de entre sus miembros, será a su vez el Presidente de la Fundación y ostentará la alta representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, sin perjuicio de las facultades que los Estatutos reconocen en este mismo ámbito a los patronos Fundadores.
2. Los patronos fundadores, que será la persona que en cada momento desempeñe el cargo de presidente de las Fundadoras, tendrá carácter de patrono nato.
3. Asimismo el Patronato podrá designar entre sus miembros a un Vicepresidente que realizará las funciones del Presidente de la Fundación en los casos de ausencia, enfermedad o delegación de éste.
4. En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente del Patronato, presidirá las reuniones del mismo el patrono de mayor edad, y en caso de ausencia del Secretario y del Vicesecretario, actuará como tal el patrono de menor edad.

Artículo 7. Funcionamiento

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año. La primera reunión tendrá lugar dentro de los seis primeros meses y tendrá como objetivo, no exclusivo, aprobar las cuentas anuales. Se celebrará otra reunión en el último trimestre para aprobar el plan de actuación del ejercicio siguiente.
2. Adicionalmente a las dos reuniones obligatorias señaladas en el apartado anterior, el Patronato podrá reunirse tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.
3. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite 1/3 de sus miembros.
4. La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de sus miembros, al menos con quince días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que le permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración, así como el orden del día.
5. Los patronos deberán proporcionar a la Fundación una dirección de correo electrónico así como un número de teléfono fijo o móvil con el fin de que las reuniones del Patronato puedan convocarse a través de estas vías si así se decidiera y, proporcionarle en su caso, la información correspondiente.
6. Las reuniones del Patronato se celebraran en el domicilio de la Fundación, o en el lugar que se señale en la convocatoria. Podrán celebrarse asimismo en varios lugares conectados entre sí por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real (incluyendo sistemas de videoconferencia o telepresencia o cualesquiera otros similares).

Artículo 8. Adopción de acuerdos en el Patronato

1. Para que los acuerdos del Patronato sean válidos, será necesario que en las sesiones en que se adopten se hallen, entre presentes y representados, por lo menos, la mayoría de sus miembros.
2. Los patronos harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Patronato y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procuraran delegar su representación a favor de otro patrono, al que deberán dar las instrucciones oportunas.
3. Cuando el presidente del Patronato lo considere conveniente y siempre que ningún patrono se oponga, podrán celebrarse votaciones del Patronato por escrito y sin sesión.
4. En caso de empate, el presidente del Patronato tendrá voto de calidad.

Capítulo III. Comisiones internas, órganos consultivos y de control y supervisión y órganos de gestión

Artículo 9. Comisiones internas

1. Con la finalidad de garantizar un funcionamiento eficiente del Patronato, este podrá delegar sus funciones con carácter permanente en una Comisión Ejecutiva, que estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco (patronos, designados y cesados por el propio Patronato).
2. En todo caso, formarían parte de la Comisión Ejecutiva el presidente del Patronato, que presidirá sus reuniones, y los patronos natos.
3. La Comisión Ejecutiva se regirá con carácter supletorio por las normas de funcionamiento establecidas para el Patronato en los Estatutos de la Fundación y en este Código de buen gobierno, en cuanto sean compatibles con su naturaleza y funciones.

Artículo 10. Órganos consultivos y otros órganos de control y supervisión

1. El Patronato podrá designar un Consejo Científico que tendrá como función el asesoramiento del Patronato y de su presidente en aquellos asuntos en los que éstos consideren oportuno acudir al mismo dada la naturaleza de la decisión a adoptar.
2. El Patronato podrá acordar la constitución de otros órganos consultivos de apoyo y asesoramiento.
3. El Patronato, y en su caso, la Comisión Ejecutiva, podrán constituir, para auxiliar en el ejercicio de sus funciones, otros órganos de control y supervisión en relación a la información financiera de la Fundación, así como velar por el cumplimiento de los requerimientos legales y de buen gobierno.

Artículo 11. El director de la Fundación

1. El Director es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación EY.
2. Asistirá a las reuniones del Patronato y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva, con capacidad de elevar propuestas, y con voz pero sin voto
3. Presentará al Patronato la información necesaria para el correcto ejercicio de sus competencias y responsabilidades.
4. Se abstendrá de asistir e intervenir en las deliberaciones sobre cualesquiera cuestiones en las que pudiera tener un interés particular, con excepción de las relativas a las responsabilidades que tiene encomendadas.
5. Dará prioridad a los objetivos de la Fundación, de forma que no se creen conflictos de interés

Artículo 12. El Secretario del Patronato

1. Al secretario del Patronato le corresponden las funciones designadas en la ley y en los Estatutos de la Fundación y en particular:
 - a) Cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones del Patronato y sus órganos delegados, de su regularidad estatutaria, así como velar por la observancia de los principios o

criterios de buen gobierno que se recogen en los artículos 4 y 13 de este Código de buen gobierno y elevar al Patronato propuestas para su modificación.

- b) Canalizar, con carácter general, las relaciones del Patronato con los patronos en todo lo relativo al funcionamiento de éste, de conformidad con las instrucciones de su presidente.
- c) Tramitar las solicitudes de los patronos respecto de la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer al Patronato.
- d) Velar por la transparencia de la información de buen gobierno facilitada en la página web corporativa de la Fundación y, en su caso, en las redes sociales.

Capítulo IV. Los patronos

Artículo 13. Principios rectores del ejercicio del cargo de patrono

1. En el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su cargo, los patronos deberán regirse por los siguientes principios:
 - a) Principio de integridad: supone la actuación leal, honrada, de buena fe, objetiva, alineada en todo momento con los fines de la Fundación.
 - b) Principio de prudencia: conlleva que en el ejercicio de su actividad no podrá realizar cualquier tipo de inversión del patrimonio de la Fundación que impliquen un riesgo para la realización de sus fines fundacionales.
 - c) Principio de no discriminación: requiere la no discriminación por razón de raza, color, nacionalidad, origen social, edad, sexo, estado civil, orientación sexual, ideología, opiniones políticas, religión o cualquier otra condición personal, física o social de aquellas personas con las que se relacione.
 - d) Principio de transparencia: exige la aplicación del mismo ante las eventuales situaciones de conflictos de interés en la que se pueda encontrar con carácter general frente a los intereses de la Fundación o, con carácter especial, respecto de la realización de una concreta actuación de la Fundación.
 - e) Principio de cumplimiento diligente y responsable de las obligaciones inherentes al cargo: lleva consigo la asistencia y suficiente preparación de las reuniones del Patronato.
 - f) Principio de legalidad: obliga al estricto cumplimiento de la ley.
 - g) Principio de independencia: impone actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad a la Fundación e independientemente de intereses propios o ajenos. En consecuencia, se abstendrán de primar sus propios intereses a expensas de los de la Fundación.
 - h) Principio de abstención: implica la abstención en la toma de decisiones que puedan afectar a la Fundación en caso de que se encuentre en situación de conflicto de interés, ausentándose de las reuniones en que dichas decisiones se planteen y de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.
 - i) Principio de comunicación: Comporta la obligación de comunicar por escrito al presidente o al secretario de la Fundación, de forma inmediata, las situaciones de conflicto de interés en las que pudiera estar incurso.

Artículo 14. Perfil del patrono

El Patronato procurará que los cargos de patronos sean ejercidos en todo momento por personas físicas o jurídicas de reconocido prestigio nacional o internacional en los diferentes ámbitos a los que se extienden los fines de la Fundación.

Artículo 15. Duración del cargo, reelección, cese y suspensión

1. Los patronos ejercen su cargo por un periodo de dos años, transcurrido el cual podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de dos años de duración.
2. Antes del transcurso de ese tiempo, los patronos cesaran cuando incurran en las causas previstas en la ley y en los Estatutos de la Fundación, entre las cuales se incluyen:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como, en su caso, por extinción de la persona jurídica.

- b) Por renuncia comunicada con las debidas formalidades.
 - c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la ley.
3. La suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

Artículo 16. Retribución de los patronos

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione y la cobertura de los riesgos inherentes a ello mediante seguros de responsabilidad.

Artículo 17. Facultades de información del patrono

1. Los patronos se hallan investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Fundación, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las actividades de la Fundación, para inspeccionar todas sus instalaciones y para comunicarse con el director.
2. En particular, tendrán derecho a examinar las cuentas anuales así como toda la documentación y antecedentes que sirva de soporte a la misma. El ejercicio de esta facultad no puede suponer una obstaculización injustificada del normal desarrollo de la Fundación.
3. El ejercicio de las facultades anteriores se canalizarán previamente a través del secretario del Patronato, que actuará en nombre del presidente del Patronato.

Capítulo V. Deberes de lealtad de los patronos

Artículo 18. Deber de cumplimiento normativo

1. Los patronos de la Fundación cumplirán estrictamente la ley en el desarrollo de su actividad, atendiendo al espíritu y finalidad de las normas. Asimismo, respetarán íntegramente los compromisos y obligaciones asumidas por la Fundación en sus relaciones contractuales con terceros, así como los usos y buenas prácticas de los países en los que ejerzan su actividad.
2. Los patronos deberán conocer particularmente las leyes y reglamentación que afecten al ejercicio de su cargo y que le sean de aplicación, así como los principios en materia de buen gobierno y de ejercicio del cargo de patrono que se recogen en los artículos 4 y 13 respectivamente de este Código de buen gobierno.

Artículo 19. Deber de confidencialidad

1. El patrono guardará secreto de las deliberaciones y acuerdos del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, cuando forme parte de ella, y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de las personas vinculadas con él en el sentido del artículo 21.2 y 3 de este Código de buen gobierno.
2. Esta obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.

Artículo 20. Uso de los activos de la Fundación

El patrono no podrá hacer uso de los activos de la Fundación ni valerse de su cargo en la misma para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada y se trate de un servicio estandarizado.

Artículo 21. Conflicto de interés

1. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entre en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal del patrono y los intereses de la Fundación. Existirá interés personal del patrono cuando el asunto afecta directamente al patrono o a una

persona con él vinculada.

2. A los efectos de este Código de Buen Gobierno, tendrá la consideración de personas vinculadas al patrono las siguientes:
 - a) El cónyuge del patrono o la persona con análoga relación de afectividad.
 - b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del patrono o del cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad) del patrono.
 - c) Los cónyuges (o personas con análoga relación de afectividad) de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del patrono.
 - d) Las entidades en las que el patrono o sus respectivas personas vinculadas, por sí o por persona interpuesta, se encuentren en alguna de las situaciones de control establecidas en la ley.
 - e) Las sociedades o entidades en las que el patrono o cualquiera de sus personas vinculadas, por sí o por persona interpuestas, ejerza un cargo de administración o dirección o de las que perciba emolumentos por cualquier causa, siempre que, además, el patrono ejerza, directa o indirectamente, una influencia significativa en las decisiones financieras y operativas de dichas sociedades o entidades.
3. Respecto de patronos personas jurídicas, se entenderá que son personas vinculadas las siguientes:
 - a) Los socios que se encuentren, respecto del patrono persona jurídica, en alguna de las situaciones de control establecidas en la ley.
 - b) El representante persona física, los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del patrono persona jurídica.
 - c) Las personas que respecto del representante del patrono persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas de conformidad con lo que se establece en el apartado anterior para los patronos personas físicas.
4. En relación con los posibles conflictos de interés, los patronos observarán las siguientes reglas de actuación:
 - a) Comunicación al Patronato, a través de su Presidente o del Secretario o del Director, de cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentre.
 - b) El Patrono deberá ausentarse de la reunión durante la deliberación y votación de aquellos asuntos en los que se halle incurso en conflicto de interés, descontándose del número de miembros asistentes a efectos del cómputo de quórum y de las mayorías.
5. En la comunicación, el patrono deberá indicar:
 - a) Si el conflicto de interés le afecta personalmente o a través de una persona a él vinculada, identificándola en su caso.
 - b) La situación que da lugar al conflicto de interés, detallando en su caso el objeto y las principales condiciones de la operación o decisión proyectada.
 - c) El importe o evaluación económica aproximada.
6. Las disposiciones previstas en este apartado también serán de aplicación, en su caso, al director y al secretario del Patronato en todo aquello que resulte adecuado a la naturaleza de su cargo. Por el contrario, no será de aplicación a las actividades, contratos, acuerdos o cualquier otro tipo de acto jurídico que se realice como ejecución del contrato de prestación de servicios formalizado entre la Fundadora y la Fundación.
7. Estos principios generales de actuación se observarán de manera especial en aquellos supuestos en los que la situación de conflicto de interés sea, o pueda razonablemente esperarse que sea, de tal naturaleza que constituya una situación de conflicto de interés estructural y permanente entre el patrono, o una persona vinculada al patrono, y la Fundación.

Artículo 22. Aceptación de obsequios y regalos

1. Ni los patronos de la Fundación ni personas vinculadas a ellos podrán dar ni aceptar regalos u obsequios, en el ejercicio de su cargo, de tal relevancia que sean susceptibles de constituir un conflicto de interés por afectar a la libertad e independencia con la que deben ejercer su cargo.
2. Esta prohibición no será de aplicación cuando los obsequios o regalos bien sean de escaso valor

económico; bien respondan a signos de cortesía habituales; o bien no estén prohibidos por la ley o las prácticas generalmente aceptadas en entidades de análoga naturaleza.

Artículo 23. Oportunidades de negocio

1. El patrono no podrá aprovechar, en beneficio propio o de personas vinculadas a él, una oportunidad de negocio de la Fundación, a no ser que la inversión u operación hubiera sido ofrecida previamente a la Fundación, que ésta hubiera desistido de explotarla sin mediar influencia del patrono y que el aprovechamiento de la operación por el patrono sea autorizada por el Patronato.
2. El patrono no podrá utilizar el nombre de la Fundación ni invocar su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas a él.

Artículo 24. Deberes de comunicación

El patrono deberá comunicar a la Fundación, a través del presidente o del secretario del Patronato, cualquier cambio en su situación profesional o de cualquier otra naturaleza que pueda afectar al normal desempeño de sus funciones.

Capítulo VI. Deberes de diligencia de los patronos

Artículo 25. Deber de preparar adecuadamente las reuniones del Patronato

Los patronos concurrirán a las reuniones del Patronato a las que sean debidamente convocados, habiendo preparado adecuadamente las mismas e informándose diligentemente sobre las materias a tratar en dichas reuniones.

Artículo 26. Deber de participación activa

La Fundación espera que sus patronos participen activamente en las reuniones del Patronato, a fin de que su criterio contribuya al enriquecimiento de puntos de vista que garantice una toma de decisiones suficientemente fundada.

Artículo 27. Deber de actuación diligente

El patrono, en el marco de las funciones que el Sistema de gobierno de la Fundación le atribuye, deberá realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Patronato o su presidente para el desarrollo de las actividades fundacionales y la ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato con la diligencia de un ordenado empresario y un representante leal.

TÍTULO II. LA REALIZACIÓN DE LOS FINES FUNDACIONALES

Capítulo I. Relaciones con EY España

Artículo 28. Fundadora y patrono fundador

Ernst & Young S.L., Ernst & Young Abogados S.L.P. y Ernst & Young Servicios Corporativos S.L. son las Fundadoras de la Fundación, ostentado la condición de patronos natos de la misma.

Artículo 29. Acuerdo Marco de colaboración y anexos de adhesión

1. La Fundación colaborará con las Fundadoras mediante la realización de actividades o acciones que el Patronato estudie y estime oportunas, dentro de los fines fundacionales establecidos en los Estatutos de la Fundación
2. Las Fundadoras y la Fundación podrán suscribir un Acuerdo Marco que establezca un marco general de relaciones por el que ésta asuma todas aquellas actividades que le encomienden las Fundadoras dentro de la coordinación y canalización de sus Políticas de responsabilidad social.

Capítulo II. Transparencia informativa

Artículo 30. La Fundación en Internet y su participación en redes sociales

1. La página web de la Fundación es el instrumento principal de la política de transparencia. A través de la misma la Fundación informará al público en general, y a los terceros directamente relacionados con la misma, sobre las actividades realizadas, a la vez que sirven también de instrumento para facilitar el conocimiento y participación en futuras actividades a desarrollar, así como para la divulgación de sus fines y principios.
2. Sin perjuicio de que el Patronato puede acordar en cada momento otras informaciones, la página web de la Fundación contendrá como mínimo:
 - a) Los Estatutos de la Fundación EY
 - b) El Código de Buen Gobierno de la Fundación EY
 - c) Las memorias de sus actividades.
 - d) Las cuentas anuales
3. Asimismo, la Fundación hará sus mejores esfuerzos por mantener un contacto directo y constante con todos aquellos grupos sociales interesados en la consecución de sus fines sociales, a través de su participación en redes sociales.

Artículo 31. Relación con el auditor de cuentas

1. El Patronato establecerá una relación de carácter objetivo, profesional y continuo con los auditores de cuentas de la Fundación, respetando al máximo su independencia.
2. El nombramiento del auditor se realizará mediante una fórmula de selección transparente, eficiente y equitativa, entre aquellas firmas que reúnan los requisitos establecidos en su día por las Fundadoras para optar a la condición de auditor de cuentas en las mismas.
3. El Patronato recibirá información de los auditores de cuentas sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia.

Artículo 32. Relaciones con proveedores

Las relaciones de la Fundación con sus proveedores se guiarán exclusivamente por los criterios de objetividad, imparcialidad e igualdad de oportunidades evitando cualquier favoritismo o interferencia de conflictos de interés en la selección de los mismos.

TÍTULO III. MODIFICACION

Artículo 33. Modificación

1. El Patronato, mediante acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros presentes o representados, podrá modificar este Código de buen gobierno a iniciativa propia, o del presidente o del secretario del Patronato.
2. El Patronato asume el compromiso de promover la actualización de este Código de buen gobierno con el fin de asegurar su adecuación a la normativa vigente en cada momento, a las necesidades de la Fundación y al Sistema de gobierno de las Fundadoras

